

FORMOSA , 02 octubre de 2003

VISTO :

Las facultades previstas en los Arts. 6º, 7º y cctes. del Código Fiscal (Decreto Ley 865 – T.O. 1983 y modificatorias), y;

CONSIDERANDO :

Que la circulación de bonos emitidos por el Estado Provincial y las estampillas fiscales puestas en circulación, constituyen una modalidad especial de pago de impuestos y tasas, que la Dirección ha reglamentado convenientemente a los fines de su estricto contralor;

Que la diversidad de actos sujetos a imposición y que requieren la intervención protocolar conllevan la afirmación del oficial público interviniente de que se tributó bajo alguna de las modalidades aludidas y bajo su responsabilidad;

Que a fin de un contralor adecuado y para certeza del notario y otros oficiales públicos certificantes, en tales casos deberá dejarse copia de las estampillas fiscales o bonos debidamente recibidos por la Dirección General de Rentas de tal forma de permitir la clara verificación de los sellos o bonos utilizados;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º : **ESTABLÉCESE** para el caso de protocolizaciones de instrumentos en que se ha tributado impuestos y tasas con bonos de la Provincia de Formosa y/o estampillas fiscales en forma previa, la obligación para los Agentes de Recaudación o de Percepción intervinientes de adjuntar copia legible del formulario F 80/B intervenidos por la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, bajo apercibimiento de ley, observando lo dispuesto en los arts. 168, 169, y cctes. del Código Fiscal.

ARTICULO 2º : **ESTABLÉCESE** la obligación del Jefe del Departamento Recaudación de verificar la recepción de valores fiscales de numeración habilitada en las operatorias de recepción de los mismos, con exclusión de todo otro, salvo expresa autorización de la Dirección.

ARTICULO 3º : **REGÍSTRESE**, Comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese en el

Boletín Oficial, cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCION GENERAL Nº 053/03 /

C.P. SERGIO I. RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS